

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y  
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

---

RADICADO No. 110014003062-2019-01890-00

Bogotá D.C., 8 de marzo de 2020

Acorde con lo solicitado por la parte actora, se autoriza el retiro de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P.

Por secretaría AGÉNDENSE inmediatamente, la cita para hacer entrega física de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Karen', with a circled '5' at the start and a circled '3' at the end.  
KAREN JOHANNA MEJÍA TORO  
JUEZ

ET

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes  
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

---

RADICADO: 110014003062-2020-00085-00

Bogotá D.C., 8 de marzo de 2021

En atención al informe secretarial que precede, bajo los apremios del numeral primero de artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que dentro de los 30 días posteriores a la notificación de esta providencia efectúe la notificación de la parte demandada y/o tramite medidas cautelares, so pena de tener por desistido el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Karen', with a circled '5' at the start and a circled '3' at the end.

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y**  
**CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE**  
**BOGOTÁ D.C.**

---

**RADICADO No. 110014003062-2020-00310-00**

**Bogotá D.C.**, 8 de marzo de 2021

Revisado el expediente, el Despacho RESUELVE:

1. De conformidad con lo solicitado y revisado el diligenciamiento, se corrige el auto admisorio de la demanda calendarado 10 de noviembre de 2020, a efectos de indicar que el nombre correcto del apoderado de la parte actora es **PEDRO QUIROGA BENAVIDES** y no como por error involuntario se indicó en el citado proveído. En los demás términos se mantiene incólume.
2. Teniendo en cuenta el correo electrónico enviado por el demandado Cesar Augusto Carvajal Castellanos en el correo del 8 de diciembre de 2020, en el que menciona la providencia del 10 de noviembre de 2020, se tiene por notificado por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso.
3. De otro lado y previo a resolver sobre la solicitud de amparo de pobreza que hace el demandado, en el término de ejecutoria del presente auto, se fija audiencia virtual para la ampliación de la solicitud para el **lunes 15 de marzo de 2021 a las 9:00 a.m.**, para lo cual deberá asistir el demandado con todos los datos de sus ingresos y egresos, su inasistencia o no subsanación por escrito, tendrá como consecuencia, la no concesión del amparo de pobreza solicitado.
4. Póngase en conocimiento de la parte actora la dirección física y electrónica que allega el demandado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**KAREN JOHANNA MEJÍA TORO**  
**JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes  
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

---

RADICADO: 110014003062-2020-00493-00

Bogotá D.C., 8 de marzo de 2021

En atención al informe secretarial que precede, bajo los apremios del numeral primero de artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que dentro de los 30 días posteriores a la notificación de esta providencia efectúe la notificación de la parte demandada y o gestione medidas cautelares, so pena de tener por desistido el proceso.

NO NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Karen', with a circled '5' at the start and a circled '3' at the end.

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

JUEZ

